

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1992-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 14 de noviembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201500009441, y el Informe Final de Instrucción N° 1536-2017-OS/OR LAMBAYEQUE referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 254-2016-LAMBAYEQUE a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** (en adelante, **ELECTRONORTE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20103117560.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, a través del cual se definen y clasifican las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fija los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Así mismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

En ese orden, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD se modificó el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, estableciéndose que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional Lambayeque.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público respecto de **ELECTRONORTE**, correspondiente al primer semestre del año 2015.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 168-2016-OS/OR LAMBAYEQUE, de fecha 21 de enero de 2016, en la Supervisión de la operatividad del servicio de alumbrado público a **ELECTRONORTE**, correspondiente al primer semestre del año 2015, se verificó la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1992-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

| INCUMPLIMIENTO VERIFICADO  | OBLIGACIÓN NORMATIVA  | TIPIFICACIÓN |                      |                  |      |  |
|--|---|--------------|----------------------|------------------|------|--|
| En la supervisión en las zonas urbanas (Primer semestre 2015), ELECTRONORTE ha obtenido el valor de 1.6 % para las unidades de alumbrado público deficientes, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento. | <p><b>Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD</b></p> <p>6.5. Tolerancia<br/>Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:</p> <p>En Zonas Urbanas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Tolerancia Semestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014 en adelante</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> | Año          | Tolerancia Semestral | 2014 en adelante | 1.5% | <p>- Primer párrafo del Numeral 8 del Procedimiento.</p> <p>- Literal A, numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.</p> |
| Año  | Tolerancia Semestral  |              |                      |                  |      |  |
| 2014 en adelante   | 1.5%  |              |                      |                  |      |  |

- 1.5. Mediante Oficio N° 254-2016-LAMBAYEQUE de fecha 25 de enero de 2016, notificado el 26 de enero de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRONORTE** por incumplimientos detectados al Procedimiento, correspondiente al segundo semestre del año 2014, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante carta N° GR-0154-2016 recibida el 23 de febrero de 2016, **ELECTRONORTE** presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Con Oficio N° 931-2017-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 06 de noviembre de 2017, notificado el mismo día, se le corre traslado a **ELECTRONORTE** del Informe Final de Instrucción N° 1536-2017-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 03 de noviembre de 2017, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.8. **ELECTRONORTE** mediante documento GR-01049-2017, ingresado con fecha 13 de noviembre de 2017, presenta su respuesta al Informe Final de Instrucción N° 1536-2017-OS/OR LAMBAYEQUE.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTO POR UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

Para el indicador de control, **porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes en las zonas urbanas**, **ELECTRONORTE** obtuvo el valor de 1,6%, valor que excede la tolerancia del 1,5%, establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento

Los resultados se resumen en:

| Grupo de zonas   | UAP Inspec. | UAP Deficientes | DT1 | DT2 | DT3 | DT4 | DT5 | % UAP Deficientes |
|------------------|-------------|-----------------|-----|-----|-----|-----|-----|-------------------|
| Zonas Urbanas    | 2 531       | 42              | 29  | 5   | 7   | 1   | 1   | 1,6%              |
| Zonas no Urbanas | 1 140       | 7               | 7   | -   | -   | -   | -   | 0,6%              |

### 2.1.2. Descargos de ELECTRONORTE

Al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Oficio N° 254-2016-OS/OR LAMBAYEQUE

- Conforme a los términos de su escrito, la concesionaria señala lo siguiente:

*Que debería evaluarse la gestión de la planificación de mantenimiento, sin los efectos de la aplicación del Plan de Contingencia. El evento al que se refieren es a efectos post Fenómeno El Niño, para recuperar la operatividad del servicio al 100% en un período prudencial para afrontar la supervisión en mejores condiciones.*

*Enfocan su descargo en 02 muestras de la supervisión; donde el vandalismo ha afectado sus instalaciones de alumbrado público.*

*Acta IFAP-ELN-234-15-04-18 respecto a los ítems 2, 3 y 4, deficiencias de alumbrado público ubicadas en el P.J. P.J. Fanny Abanto Calle, informan que esa zona es de alta peligrosidad, motivo por el cual personas de mal vivir dañan las luminarias y roban cables de red de alumbrado público en el parque con el motivo de efectuar actividad delictiva.*

*Dentro de las unidades de alumbrado público que fueron afectadas, tres corresponden a las deficiencias reportadas en el Proceso de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público - I semestre de 2015: Lámparas apagadas en el parque del P.J. Fanny Abanto por robo de conductor.*

- A fin de acreditar lo señalado, presenta lo siguiente:
  - ✓ Seis (06) registros fotográficos.
  - ✓ Acta IFAP-ELN-234-15-04-44 correspondiente a la SED EN 1457, ubicada en el Sector Pampa El Toro; con recortes periodísticos.
  - ✓ Impresiones de noticias publicadas en páginas web.
  - ✓ La copia de la denuncia policial presentada el 19 de febrero de 2016, ante la Comisaría PNP Campodónico.

Al Informe Final de Instrucción trasladado mediante Oficio N° 931-2017-OS/OR LAMBAYEQUE

En su Oficio GR-01049-2017 con fecha 13 de noviembre de 2017 expresa el reconocimiento de su responsabilidad por el incumplimiento, en el cual se ha propuesto sancionar con 0.39 UIT, respecto al I Semestre 2015.

En ese sentido, solicitan acogerse al factor atenuante considerado en el ítem g.1.2) del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin.

### 2.1.3. Análisis de Osinergmin

- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; **en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.**

- En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador ha quedado acreditado que **ELECTRONORTE** incumplió lo establecido en el numeral 6.5 del Procedimiento, al haber obtenido el valor de 1.6% de Unidades de Alumbrado Público deficientes, durante el primer semestre 2015; valor que excede la tolerancia establecida en zonas urbanas.

Asimismo, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la concesionaria, la cual ha sido reconocida mediante el documento GR-01049-2017 recibido el 13 de noviembre de 2017.

Por el incumplimiento señalado al numeral 6.5 del Procedimiento, se determinó que correspondía imponer una multa de **0.39 UIT: Treinta y nueve centésimas (0.39) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, de acuerdo al literal a) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

- Cabe precisar que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante Reglamento de SFS) señala: Los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, **salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la Administración, en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción (...).** (Resaltado nuestro).
- Asimismo el Reglamento de SFS ha establecido en su artículo 25.- Graduación de multas, el siguiente factor atenuante:  
g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: (...).
- **ELECTRONORTE** ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, por superar la tolerancia establecida en zonas urbanas para las unidades de alumbrado público deficiente; en tal sentido dicho reconocimiento de la responsabilidad será considerado como factor atenuante, al momento de graduar la multa, de conformidad a lo establecido en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de SFS.

### **3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El literal a) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD,

tipifica como infracción administrativa sancionable la transgresión de las tolerancias indicadas en el numeral 6.5 del Procedimiento.

Se aplicará una multa en función del porcentaje de unidades de alumbrado público (UAP) con deficiencias de la muestra fiscalizada, obtenido en el semestre evaluado. La multa a pagar está expresada para cada 0.1% en exceso de la tolerancia (L) establecida en el numeral 6.5 del "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público", tomando en consideración el número de UAP del universo fiscalizado. El monto de la multa por cada 0.1% en exceso de la tolerancia establecida se fija por tramos de acuerdo al cuadro siguiente:

**Multa por tramo por cada 0.1% de deficiencias en exceso de la tolerancia establecida (L) expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)**

| Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado | Tramo        |                            |                           |                |
|---|--------------|----------------------------|---------------------------|----------------|
|   | L a L + 0.5% | Más de L + 0.5% a L + 1.0% | Más de L + 1.0% a L + 10% | Más de L + 10% |
| (...)   |              |                            |                           |                |
| De 50001 a 100000 UAP   | 0.394        | 1.052                      | 1.315                     | 1.972          |
| (...)   |              |                            |                           |                |

De acuerdo a los criterios específicos señalados precedentemente, establecidos en el literal a) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

| Parámetro | Valor | Descripción  |
|-----------|-------|--|
| Exceso    | 1     | 1 unidad por cada 0,1% en exceso respecto a la tolerancia (%UAP obtenido= 1,6%, Tolerancia (L) = 1,5%)   |
| Factor    | 0,394 | Obtenido de la tabla contenida en el ítem 1.A del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando para el caso supervisado:<br>$50\ 001\ UAP \leq \text{Universo Fiscalizado} \leq 100\ 000\ UAP$ y $L < 1,6\% \leq L + 0,5\%$ |

**Multa = Exceso x Factor = 0,394<sup>1</sup> UIT**

**Multa a aplicar = 0.39 UIT: Treinta y nueve centésimas (0.39) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

4. Al respecto, teniendo en cuenta que, **ELECTRONORTE** ha reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad; corresponde considerar el factor atenuante recogido en el literal g.1.2)<sup>2</sup> del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS y reducir el monto de la multa en un 30%.

<sup>1</sup> De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobrecosto al administrado.

<sup>2</sup> g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1992-2017-OS/OR LAMBAYEQUE**

| INCUMPLIMIENTO   | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN <sup>3</sup> | SANCIÓN ESTABLECIDA | CORRESPONDE ATENUANTE | SANCIÓN APLICABLE           |
|--|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------|
| En la supervisión en las zonas urbanas (Primer semestre 2015), ELECTRONORTE ha obtenido el valor de 1.6 % para las unidades de alumbrado público deficientes, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento. | Literal a) del numeral 1.            | 0.39 UIT            | SI                    | <b>0.27<sup>4</sup> UIT</b> |

5. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar al Agente fiscalizado una multa de **0.27 UIT: veintisiete centésimas (0.27) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por la infracción señalada en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, con una multa de **0.27 UIT: veintisiete centésimas (0.27) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 2 del numeral 1.3 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1500009441-01**

**Artículo 3º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 4º.-** De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD<sup>5</sup>, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

<sup>3</sup> Del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD

<sup>4</sup> Ídem 1.

<sup>5</sup> Reglamento vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1992-2017-OS/OR LAMBAYEQUE

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«hprada»

**Heraclio Prada Martínez**  
**Jefe Regional Lambayeque**